

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **043**

Fecha: **12/03/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 019 2018 00485	Ejecutivo Singular	LINA MARIA ALARCON OTERO	LEONOR ARGUELLO CARO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/03/2024	15/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2020 00272	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.	JUAN CARLOS GOMEZ GARZON	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2020 00549	Ejecutivo Singular	MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ	SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA SINCO LTDA.	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00264	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JORGE EDUARDO ORTIZ LEON	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2022 00269	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA S.A.	DUVERNEY QUINTO GARCIA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	13/03/2024	15/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2023 00009	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2023 00457	Ejecutivo Singular	COVIRTUAL S.A.S.	ARNULFO JOANY SUAREZ HERNANDEZ	Traslado (Art. 110 CGP)	13/03/2024	15/03/2024	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **12/03/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

GNB/ APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO/ MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL/ C.C. 1095796767

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 6/12/2023 2:56 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA- SANTANDER

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señor
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL
RADICACIÓN: 68001400300120230000901.

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. dentro del proceso de la referencia acudo a su despacho respetuosamente con el fin de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 06 DE DICIEMBRE DE 2023. Por un valor total OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 86.646.634,18) M/CTE.

RESUMEN DE LIQUIDACION	
DEMANDADO	MAURICIO QUIÑONEZ CARVAJAL
No DE CREDITO	106716811
FECHA DE LIQUIDACION	6/12/2023
INTERESES DE MORA	\$ 33.399.828,18
CAPITAL	\$ 53.246.806,00
TOTAL LIQUIDACION	\$ 86.646.634,18

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago.

ANEXO

- ✓ Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,

Cordialmente;



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S de la
AC 3212

RESOLUCION	VIGENCIA		INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
0161	31-mar-21	31-mar-21	17,41	1,45	\$53.246.806,00	1	\$ 25.750,75
0305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	1,44	\$53.246.806,00	30	\$ 768.085,18
0407	1-may-21	31-may-21	17,22	1,44	\$53.246.806,00	31	\$ 789.561,39
0509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	1,43	\$53.246.806,00	30	\$ 763.647,94
0622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	1,43	\$53.246.806,00	31	\$ 787.727,33
0804	1-ago-21	31-ago-21	17,24	1,44	\$53.246.806,00	31	\$ 790.478,42
0931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	1,43	\$53.246.806,00	30	\$ 762.760,50
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	1,42	\$53.246.806,00	31	\$ 783.142,19
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	1,44	\$53.246.806,00	30	\$ 766.310,28
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	1,46	\$53.246.806,00	31	\$ 800.565,73
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	1,47	\$53.246.806,00	31	\$ 809.736,01
0143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	1,53	\$53.246.806,00	28	\$ 757.879,54
0256	1-mar-22	31-mar-22	18,47	1,54	\$53.246.806,00	31	\$ 846.875,66
0382	1-abr-22	30-abr-22	19,05	1,59	\$53.246.806,00	30	\$ 845.293,05
0498	1-may-22	31-may-22	19,71	1,64	\$53.246.806,00	31	\$ 903.731,41
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40	1,70	\$53.246.806,00	30	\$ 905.195,70
0801	1-jul-22	31-jul-22	21,28	1,77	\$53.246.806,00	31	\$ 975.718,14
0973	1-ago-22	31-ago-22	22,21	1,85	\$53.246.806,00	31	\$ 1.018.359,96
1126	1-sep-22	30-sep-22	23,50	1,96	\$53.246.806,00	30	\$ 1.042.749,95
1327	1-oct-22	31-oct-22	24,61	2,05	\$53.246.806,00	31	\$ 1.128.403,35
1537	1-nov-22	30-nov-22	25,78	2,15	\$53.246.806,00	30	\$ 1.143.918,88
1715	1-dic-22	31-dic-22	27,64	2,30	\$53.246.806,00	31	\$ 1.267.333,15
1968	1-ene-23	31-ene-23	28,84	2,40	\$53.246.806,00	31	\$ 1.322.354,85
0100	1-feb-23	28-feb-23	30,18	2,52	\$53.246.806,00	28	\$ 1.249.880,03
0236	1-mar-23	31-mar-23	30,84	2,57	\$53.246.806,00	31	\$ 1.414.057,68
0472	1-abr-23	30-abr-23	31,39	2,62	\$53.246.806,00	30	\$ 1.392.847,70
0606	1-may-23	31-may-23	30,27	2,52	\$53.246.806,00	31	\$ 1.387.922,37
0766	1-jun-23	30-jun-23	29,76	2,48	\$53.246.806,00	30	\$ 1.320.520,79
0945	1-jul-23	31-jul-23	29,36	2,45	\$53.246.806,00	31	\$ 1.346.197,58
1090	1-ago-23	31-ago-23	28,75	2,40	\$53.246.806,00	31	\$ 1.318.228,22
1328	1-sep-23	30-sep-23	28,75	2,40	\$53.246.806,00	30	\$ 1.275.704,73
1329	1-oct-23	31-oct-23	28,03	2,34	\$53.246.806,00	31	\$ 1.285.215,20
1330	1-nov-23	30-nov-23	26,53	2,21	\$53.246.806,00	30	\$ 1.177.198,14
2074	1-dic-23	6-dic-23	25,52	2,13	\$53.246.806,00	6	\$ 226.476,41
INTERESES MORATORIOS							\$ 33.399.828,18
CAPITAL							\$ 53.246.806,00
TOTAL LIQUIDACION CREDITO							\$ 86.646.634,18

RAD 2021 264 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 9/06/2023 9:37

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (733 KB)

RAD 2021 264 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION.pdf;

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- SANTANDER
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: JORGE EDUARDO ORTIZ LEÓN

RAD: 2021-264

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito ALLEGAR APORTANDO LIQUIDACIÓN

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes

--

Atentamente,

ANA MARCELA ESCOBAR FUNES.

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodriguez & Correa | *Rodriguez*
Abogados

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA. Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	BOGOTA D.C Cl 12B No. 9-33 Of. 406 Edificio Sabanas Tel: (1) 3374893 Cel: 315 745 0626	BARRANQUILLA Cl. 102 # 49e- 89 Of. 1204B Edificio Soho 102 Tel: (5) 3350129 Pbx: (7) 887 1565 Ext. 121-122 Cel: 312 530 4650	TUNJA Cl 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocenter Tel: (6) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext: 119-120 Cel. 311 440 3435
--	---	--	--



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la

Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola través del correo electrónico aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com

Señor(a)
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: **EJECUTIVO**
DTE: **FINANCIERA COMULTRASAN**
DDO: **JORGE EDUARDO ORTIZ LEON**
RAD: **2021-264**

Por medio del presente escrito me permito presentar la LIQUIDACIÓN del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. de la siguiente manera:

FACTURA NO 055-0057- 003474 923

Capital	Fecha Inicial	Fecha Final	Int. E.A.	T. Máx.	Int. E.N.	Int. Men	# Días	Interés generado
\$9.127.008,00	15-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	16	\$97.145,32
\$9.127.008,00	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$178.651,90
\$9.127.008,00	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	\$177.360,41
\$9.127.008,00	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	\$179.389,02
\$9.127.008,00	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	\$178.190,88
\$9.127.008,00	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	\$177.268,09
\$9.127.008,00	1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	\$176.436,71
\$9.127.008,00	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	\$176.344,28
\$9.127.008,00	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	30	\$176.066,94
\$9.127.008,00	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	\$176.621,53
\$9.127.008,00	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	\$176.159,40
\$9.127.008,00	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	\$175.141,83
\$9.127.008,00	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	\$176.898,69
\$9.127.008,00	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$178.651,90
\$9.127.008,00	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	30	\$180.493,48
\$9.127.008,00	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	30	\$186.359,73
\$9.127.008,00	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	30	\$187.911,15
\$9.127.008,00	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	\$193.182,92
\$9.127.008,00	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	30	\$199.142,21
\$9.127.008,00	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	30	\$205.327,91
\$9.127.008,00	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	30	\$213.152,05
\$9.127.008,00	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	30	\$221.343,12
\$9.127.008,00	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$232.575,81
\$9.127.008,00	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	30	\$242.123,84
\$9.127.008,00	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	30	\$252.073,45
\$9.127.008,00	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	30	\$267.655,64
\$9.127.008,00	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	30	\$277.559,84
\$9.127.008,00	1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	30	\$288.485,60
\$9.127.008,00	1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	30	\$293.816,11
\$9.127.008,00	1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	30	\$298.232,99
\$9.127.008,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	\$289.214,45

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA.
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTA D.C
C1128 No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel: (1) 3374693
Cel. 315 745 0526

BARRANQUILLA
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Tel: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext. 121-122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cl 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Tel: (8) 741 0404
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435



SC-CERES1418

\$1.891.949,00	1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	30	\$59.951,63
\$1.891.949,00	1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	30	\$59.093,78

TOTAL INTERESES

\$1.445.068,60

INTERESES A:

INTERESES DE PLAZO

\$0,00

SANCION COMERCIAL

\$0,00

ABONOS

\$0,00

CAPITAL

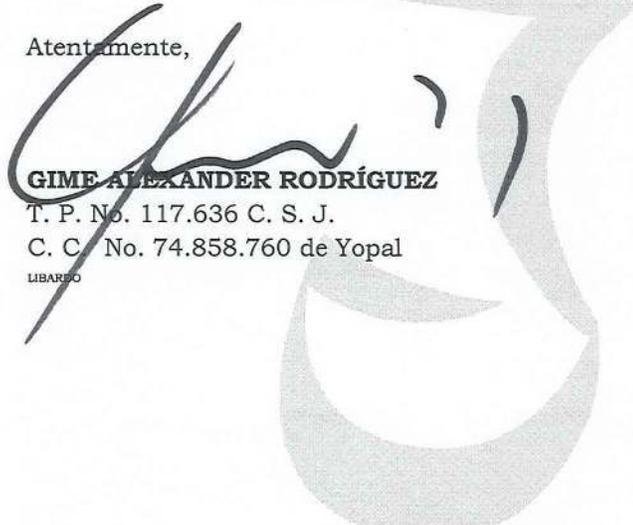
\$1.891.949,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO

\$3.337.017,60

TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	
FACTURA	VALOR
0550057003474923	\$ 15.841.061,30
0700057003478148	\$ 3.337.017,60
TOTAL	\$ 19.178.078,90

Atentamente,



GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ

T. P. No. 117.636 C. S. J.

C. C. No. 74.858.760 de Yopal

LIBARDO

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA.
Cra 35 # 46-112
Cabecera del llano
Pbx: (7) 697 1565
Cel: 317 501 6027

BOGOTÁ D.C
Cl 12B No. 9-33 Of. 408
Edificio Sabanas
Tel.(1) 3374893
Cel. 315 745 0626

BARRANQUILLA
Cl 102 # 49e- 89 Of. 1204B
Edificio Soho 102
Toll: (5) 3358129
Pbx: (7) 697 1565 Ext. 121-122
Cel. 312 530 4650

TUNJA
Cl 17 # 11-51 Of. 203
Edificio Novocenter
Toll: (8) 741 0484
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120
Cel. 311 440 3435



RE: RAD 2021 264 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/06/2023 13:29

Para: dependencia <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Cordial saludo,

Me permito informarle que el memorial recibido será agregado al expediente y será tenido en cuenta en su momento por los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez se remita el proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga
República de Colombia

Calle 35 # 11-05 Piso 2, Palacio de Justicia
Bucaramanga, Santander

 **j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Para recordar: La atención virtual por conducto del correo institucional se realizará de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Recuerde remitir los memoriales en dicho rango de horario, pues el correo electrónico está configurado para recibir mensajes únicamente en ese lapso. Los usuarios deberán consultar las actuaciones de sus procesos a través de la página web de la Rama Judicial en el link CONSULTA DE PROCESOS y consultar los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial ingresando al enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-bucaramanga>.

Atentamente,

Myrian Beltrán Carrillo

Escribiente

Juzgado Tercero (3.º) Civil Municipal de Bucaramanga

Calle 35 # 11-05 Piso 2, Palacio de Justicia, Bucaramanga, Santander

j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Enviado: viernes, 9 de junio de 2023 9:37

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 2021 264 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA- SANTANDER

E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DDO: JORGE EDUARDO ORTIZ LEÓN

RAD: 2021-264

Cordial Saludo,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 117.636 expedida por el consejo superior de la judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, **por** medio del presente me permito ALLEGAR APORTANDO LIQUIDACIÓN

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes

--

Atentamente,

ANA MARCELA ESCOBAR FUNES.

Coordinadora Judicial Bucaramanga

6971565 EXT. 112

dependencia@rodriguezcorreaabogados.com

www.rodriguezcorreaabogados.com

Rodríguez & Correa | *Rodríguez*
Abogados

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

BUCARAMANGA. Cra 35 # 46-112 Cabecera del llano Pbx: (7) 697 1565 Cel: 317 501 6027	BOGOTÁ D.C C1126 No. 9-33 Of. 408 Edificio Sabanao Tel:(1) 3374893 Cel. 315 745 0526	BARRANQUILLA CL 102 # 49a-39 Of. 1204B Edificio Soho 102 Telf: (5) 3358129 Pbx: (7) 697 1565 Ext. 121-122 Cel: 312 530 4650	TUNJA Cl 17 # 11-51 Of. 203 Edificio Novocentor Telf: (8) 741 0484 Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120 Cel. 311 440 3435
--	---	---	--

ISO 9001 | ISO 27001 | Visualiza aquí nuestro PORTAFOLIO

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail, mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola través del correo electrónico aux.juridico@rodriguezcorreaabogados.com

Retransmitido: RE: RAD 2021 264 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 9/06/2023 13:29

Para:dependencia <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

 1 archivos adjuntos (60 KB)

RE: RAD 2021 264 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[dependencia \(dependencia@rodriguezcorreaabogados.com\)](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

Asunto: RE: RAD 2021 264 MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION

RV: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2020-00272-00

Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/10/2023 8:08

Para: Marisol Sierra Pinto <msierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (74 KB)

MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION RAD 2020-00272-00.pdf;



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga

Carrera 12 # 31 – 08 Piso 2
Bucaramanga – Santander

Teléfono: (57+7) 6422271

j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRIBUCIÓN CON LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: NO IMPRIMA ESTE MATERIAL, SI NO ES ESTRICTAMENTE NECESARIO.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, solo podrán remitirse a través de éste e-mail, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

De: DANIEL FIALLO MURCIA <danielfiallomurcia@gmail.com>

Enviado: lunes, 9 de octubre de 2023 8:00 a. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL ALLEGANDO LIQUIDACION DE CREDITO RAD 2020-00272-00

--

Cordialmente,

DANIEL FIALLO MURCIA
Abogado



Libre de virus. www.avast.com

Señor:

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D

REF: Memorial Alegando Liquidación de Crédito

DEMANDANTE: Clínica De Llantas Y Rines Ltda.

DEMANDADOS: Juan Carlos Gómez Garzón

RADICADO: 2020-00272-00

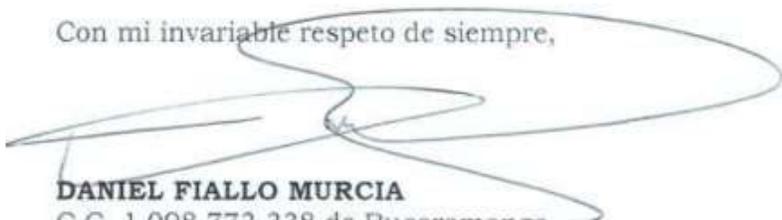
DANIEL FIALLO MURCIA, Abogado en ejercicio, vecino y residente de esta municipalidad, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma. Apoderado judicial de **CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA**, parte demandante en el presente proceso. A través del presente escrito me permito acudir a su despacho con le fin de **ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO**, en los siguientes términos:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 1.950.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
29/01/2018	31/01/2018	2	2,28	\$ 2.964,00
1/02/2018	28/02/2018	30	2,31	\$ 45.045,00
1/03/2018	31/03/2018	30	2,28	\$ 44.460,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 44.070,00
1/05/2018	31/05/2018	30	2,25	\$ 43.875,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 43.680,00
1/07/2018	31/07/2018	30	2,21	\$ 43.095,00
1/08/2018	31/08/2018	30	2,20	\$ 42.900,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 42.705,00
1/10/2018	31/10/2018	30	2,17	\$ 42.315,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 42.120,00
1/12/2018	31/12/2018	30	2,15	\$ 41.925,00
1/01/2019	31/01/2019	30	2,13	\$ 41.535,00
1/02/2019	28/02/2019	30	2,18	\$ 42.510,00
1/03/2019	31/03/2019	30	2,15	\$ 41.925,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 41.730,00
1/05/2019	31/05/2019	30	2,15	\$ 41.925,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 41.730,00
1/07/2019	31/07/2019	30	2,14	\$ 41.730,00
1/08/2019	31/08/2019	30	2,14	\$ 41.730,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 41.730,00

1/10/2019	31/10/2019	30	2,12	\$	41.340,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	41.145,00
1/12/2019	31/12/2019	30	2,10	\$	40.950,00
1/01/2020	31/01/2020	30	2,09	\$	40.755,00
1/02/2020	29/02/2020	30	2,12	\$	41.340,00
1/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	41.145,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	40.560,00
1/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	39.585,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	39.390,00
1/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	39.390,00
1/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	39.780,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	39.975,00
1/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	39.390,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	39.000,00
1/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	38.220,00
1/01/2021	31/01/2021	30	1,94	\$	37.830,00
1/02/2021	28/02/2021	30	1,97	\$	38.415,00
1/03/2021	31/03/2021	30	1,95	\$	38.025,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	37.830,00
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$	37.635,00
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	37.635,00
1/07/2021	31/07/2021	30	1,93	\$	37.635,00
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$	37.830,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	37.635,00
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$	37.440,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	37.830,00
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$	38.220,00
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$	38.610,00
1/02/2022	28/02/2022	30	2,04	\$	39.780,00
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$	40.170,00
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	41.340,00
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$	42.510,00
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	43.875,00
1/07/2022	31/07/2022	30	2,34	\$	45.630,00
1/08/2022	31/08/2022	30	2,43	\$	47.385,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,43	\$	47.385,00
1/10/2022	31/10/2022	30	2,65	\$	51.675,00
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	53.820,00
1/12/2022	31/12/2022	30	2,93	\$	57.135,00
1/01/2023	31/01/2023	30	3,04	\$	59.280,00
1/02/2023	28/02/2023	30	3,16	\$	61.620,00
1/03/2023	31/03/2023	30	3,22	\$	62.790,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	63.765,00
1/05/2023	31/05/2023	30	3,17	\$	61.815,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	60.840,00
1/07/2023	31/07/2023	30	3,09	\$	60.255,00
1/08/2023	31/08/2023	30	3,03	\$	59.085,00
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$	57.915,00
			Total Intereses de Mora	\$	3.008.304,00

			Subtotal	\$ 4.958.304,00
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$	1.950.000,00
	Total Intereses Corrientes (+)		\$	0,00
	Total Intereses Mora (+)		\$	3.008.304,00
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	4.958.304,00
	Costas		\$	250.000,00
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	5.208.304,00

Con mi invariable respeto de siempre,



DANIEL FIALLO MURCIA

C.C. 1.098.773.338 de Bucaramanga.

T.P. 339.338 del C. S. de la J.

**RAD:68001400301520230045700 ORIGEN : QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
LIQUIDACION DEL CREDITO**

luis antonio bernal oroasco <lubers_11@hotmail.com>

Mar 6/02/2024 2:24 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (100 KB)

liquidacion del credito ARNULFO SUAREZ.pdf;

SEÑOR

JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

DEMANDANTE: COVIRTUAL SAS

DEMANDADOS: ARNULFO JOANY SUAREZ HERNANDEZ

RAD:68001400301520230045700

ORIGEN : QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

LIQUIDACION DEL CREDITO

Por medio de la presente se anexa la correspondiente liquidación del crédito para su trámite

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES

TOTAL, LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS

Total liquidacion de inteses moratorios

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS UN MILLON SETECIENTOS SESETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 1.771.350)

Total, liquidación del crédito capital, interés de plazo y mora son ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTY CUATRO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.724.650)

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

CC: 73.202.280 DE CARTAGENA

T.P N° 239185 H.C.S.J.

SEÑOR
JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE: COVIRTUAL SAS
DEMANDADOS: ARNULFO JOANY SUAREZ HERNANDEZ
RAD:68001400301520230045700
ORIGEN : QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

LIQUIDACION DEL CREDITO

Por medio de la presente se anexa la correspondiente liquidación del crédito para su trámite

LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES

OCTUBRE	2022	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
NOVIEMBRE	2022	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
DICIEMBRE	2022	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
ENERO	2023	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
FEBRERO	2023	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
MARZO	2023	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
ABRIL	2023	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
MAYO	2023	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00
JUNIO	2023	30	2,00%	\$	8.435.000,00	\$	168.700,00

TOTAL, LIQUIDACION DE INTERESES CORRIENTES UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS

\$ 1.518.300,00

Total liquidacion de inteses moratorios

36,00%	JULIO	2023	30	3,00%	\$	8.435.000,00	\$	253.050,00
36,00%	AGOSTO	2023	30	3,00%	\$	8.435.000,00	\$	253.050,00
36,00%	SEPTIEMBRE	2023	30	3,00%	\$	8.435.000,00	\$	253.050,00
36,00%	OCTUBRE	2023	30	3,00%	\$	8.435.000,00	\$	253.050,00
36,00%	NOVIEMBRE	2023	30	3,00%	\$	8.435.000,00	\$	253.050,00
36,00%	DICIEMBRE	2023	30	3,00%	\$	8.435.000,00	\$	253.050,00
36,00%	ENERO	2024	30	3,00%	\$	8.435.000,00	\$	253.050,00

\$ 1.771.350,00

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS UN MILLON SETECIENTOS SESETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 1.771.350)

Total, liquidación del crédito capital, interés de plazo y mora son ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTY CUATRO MIL SEIS CIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.724.650)

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO
CC: 73.202.280 DE CARTAGENA
T.P N° 239185 H.C.S.J.

RV: Memorial liquidación crédito.pdf

Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 2:55 PM

Para:Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (231 KB)

memorial liquidación credito.pdf;

El 06 de diciembre de 2023, se envió a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Carrera 12 No. 31- 08 Piso 4 / Sede Judicial

Teléfono: (607)6520043 Ext. 4171

Bucaramanga, Santander (Col)

De: Samuel Villamizar Bernal <abgsamuelv@gmail.com>**Enviado:** lunes, 22 de enero de 2024 2:41 p. m.**Para:** Martha Stella Manrique <m.stellamm@gmail.com>; Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Memorial liquidación crédito.pdf

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA

E.S.D

Radicado: **6800140030172020200054901**

Asunto: liquidación de crédito ejecutivo costas

Demandado: **SINCO LTDA.**Demandante: **Martha Stella Manrique Mendez**

Martha Stella Manrique Mendez, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito aportar liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	1.000.000,00
---------	--	--	--	----	--------------

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	\$
21/06/2023	30/06/2023	10	0,49	1.633,33
1/07/2023	31/07/2023	31	0,49	5.063,33

				\$
1/08/2023	31/08/2023	31	0,49	5.063,33
				\$
1/09/2023	30/09/2023	30	0,49	4.900,00
				\$
1/10/2023	31/10/2023	31	0,49	5.063,33
				\$
1/11/2023	30/11/2023	30	0,49	4.900,00
				\$
1/12/2023	31/12/2023	31	0,49	5.063,33
				\$
1/01/2024	18/01/2024	18	0,49	2.940,00
			Total Intereses de Mora	\$ 34.626,65
			Subtotal	\$ 1.034.626,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

	\$
Capital	1.000.000,00
	\$
Total Intereses Mora (+)	34.626,65
	\$
Abonos (-)	0,00
	\$
TOTAL OBLIGACIÓN	1.034.626,65
	\$
Costas	70.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.104.626,65

Sin otro particular,

Martha Stella Manrique Mendez

C. C. No. 63.2923.894 de B/ga.

Samuel Andres Villamizar Bernal

Abogado Especialista en Seguros y Seguridad social

Contratación Estatal y derecho Publico

Cel.: 3167565590- 6915463

Calle 35 #18-21 Oficina 806 Edificio Surabic

Bucaramanga- Santander

Remitente notificado con
[Mailtrack](#)El lun, 22 ene 2024 a la(s) 1:44 p.m., Martha Stella Manrique (m.stellamm@gmail.com) escribió:

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga<j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 22 ene 2024 a las 11:48

Subject: RE: Memorial liquidación crédito.pdf

To: Martha Stella Manrique <m.stellamm@gmail.com>

Buenos días, respetuosamente se le solicita ACLARAR las partes de RADICADO SUMINISTRARO por Usted No. 680014003017-2020-00541-01, debido a que revisado el EXPEDIENTE figura como DEMANDANTE: MARTHA STELLA MANRIQUE MENDEZ, y DEMANDADO: SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA CINCO LTDA, proceso que se remitió a EJECUCIONES CIVILES.

Y en su escrito usted MANIFIESTA que el DEMANDANTE es: María Gabriela Manrique García y DEMANDADA: Martha Stella Manrique Mendez.

JAIME JAIMES MARIN
ASISTENTE JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31- 08 Piso 4 / Sede Judicial
Teléfono: (607)6520043 Ext. 4171
Bucaramanga, Santander (Col)

De: Martha Stella Manrique <m.stellamm@gmail.com>**Enviado:** viernes, 19 de enero de 2024 7:55 p. m.**Para:** Juzgado 17 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Gerencia SINCO <gerencia@sincoaseo.com>; sincoaseo@gmail.com <sincoaseo@gmail.com>; Maria Gabriela 1.098.736.326 <mariamarique.mg@gmail.com>**Asunto:** Memorial liquidación crédito.pdf

Buenos días.

Atentamente adjunto documento.

--

MARTHA STELLA MANRIQUE MÉNDEZ

Señor

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA

E.S.D

Radicado: **6800140030172020200054901**
Asunto: liquidación de crédito ejecutivo costas
Demandado: **SINCO LTDA.**
Demandante: **Martha Stella Manrique Mendez**

Martha Stella Manrique Mendez, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de parte demandante, por medio del presente escrito respetuosamente me permito aportar liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$
CAPITAL				1.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	\$
21/06/2023	30/06/2023	10	0,49	1.633,33
1/07/2023	31/07/2023	31	0,49	5.063,33
1/08/2023	31/08/2023	31	0,49	5.063,33
1/09/2023	30/09/2023	30	0,49	4.900,00
1/10/2023	31/10/2023	31	0,49	5.063,33
1/11/2023	30/11/2023	30	0,49	4.900,00
1/12/2023	31/12/2023	31	0,49	5.063,33
1/01/2024	18/01/2024	18	0,49	2.940,00
Total Intereses de Mora				\$ 34.626,65
Subtotal				\$ 1.034.626,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$ 1.000.000,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 34.626,65
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.034.626,65
Costas	\$ 70.000,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 1.104.626,65

Sin otro particular,

Martha Stella Manrique Mendez

C. C. No. 63.2923.894 de B/ga.

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: 27-2022-00269-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de marzo de 2024.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por el abogado de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 038 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 05 DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Jorge Eli Castañeda Coy
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79ded918f510d667e63f66b8584c034a5fe5485d8db85f6f9f03f0510e9df88**

Documento generado en 04/03/2024 11:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD 2022-269 RECURSO CONTRA AUTO QUE NO DA TRAMITE A LIQUIDACION DE CREDITO

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES <consultores.juridicos@oscal.net>

Mié 6/03/2024 8:01 AM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: duver9494@gmail.com <duver9494@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

RAD 2022-269 RECURSO CONTRA AUTO QUE NO DA TRAMITEA LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Señor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA
E.S.D.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, obrando como apoderado de la parte demandante, me permito allegar memorial respecto del proceso que enuncio a continuación:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: DUVERNEY QUINTO GARCIA

RADICADO: 2022-269 JDO ORIGEN: 27 CIVIL MCPAL DE BGA.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General Del Proceso, y a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 me permito informar que el presente memorial se remite con copia de las partes cuya dirección de correo

Cordial saludo,

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES

Abogado.

 consultores.juridicos@oscal.net

 (7) 6422168- (7) 6525122  3163686689

Calle 34 No. 19-46 Oficina 507-508 Torre Norte

Centro Internacional de Negocios La Triada

Bucaramanga – Santander



OSCAL
CONSULTORES
JURÍDICOS SAS

MCAF



Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: DUVERNEY QUINTO GARCIA
Radicado: 2022-269 JDO ORIGEN: 27 CIVIL MCPAL DE BGA.

OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra la providencia calendada cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), notificada en estados del 05 de agosto ibidem, mediante la cual el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación de crédito radicada por la actora, invocado que, al no haber depósitos judiciales para ser entregados a la demandante y al no haber sido rematado bien alguno, no es dable agotar la precitada etapa de liquidación del crédito.

Sea lo primero advertir que resulta mandatorio para el juzgador de instancia, aplicar el principio de preclusión, que permite el agotamiento de cada etapa procesal, en la medida que el desarrollo del expediente así lo exige, siendo por ende pertinente advertir que la determinación asumida por el despacho no se acoge a lo normado en el Código General del Proceso, norma que al regular lo relacionado con la Liquidación del crédito, para nada condicionó su agotamiento a la existencia o no de títulos de depósito judicial, por el contrario de manera clara y precisa desarrolla el momento en que dicho trámite puede surtirse, así:

Artículo 446 CGP:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.” (Hemos subrayado).

En los demás numerales que componen este artículo, se identifican los pasos a seguir



respecto de la referida liquidación del crédito, sin que ningún de estos, reiteramos se encuentre limitado o condicionado a la existencia o no de títulos de depósito judicial.

En la providencia recurrida el despacho invoca como uno de los soportes de su determinación lo indicado en el Artículo 447 del Código General del Proceso, norma que hace referencia a una actuación que eventualmente se surtiría en el proceso, y con posterioridad a la aprobación de las liquidaciones de crédito y costas, cual es la entrega de títulos judiciales en favor de la actora.

En este orden de ideas sea perentorio concluir, que estamos en presencia de dos situaciones procesales diferentes, la una la presentación, traslado y aprobación de la liquidación de crédito reglada en el Artículo 446 del Código General del Proceso, y la otra la referida con la eventual entrega de títulos a la actora conforme lo previsto en el Artículo 447 ibidem.

Aceptar la errónea interpretación del auto recurrido, significaría aceptar la tesis según la cual, en ningún proceso ejecutivo que no tenga dineros cautelados, se podría aprobar la liquidación del crédito, interpretación alejada en todo de la ritualidad procesal.

Por los aspectos puntualmente expuestos solicito revocar el auto recurrido, y permitir el cabal agotamiento de las diferentes etapas procesales.

Atentamente,

OSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES
C. C. 91.259.333 de Bucaramanga
T. P. No. 64.638 del C. S. de la J.

J027-2022-00269

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL TRECE (13) DE MARZO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 043), HOY DOCE (12) DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J19-2018-00485-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el rematante solicita la devolución de unos dineros. Sírvase proveer. Bucaramanga, 4 de marzo de 2024.

LEIDY CAROLINA PÉREZ LARGO

LEIDY CAROLINA PÉREZ LARGO
Sustanciadora

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante - cesionaria, sería del caso realizar la (...) *devolución de dineros consignados por el señor JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$912.500) y a la DIAN por la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000) con ocasión del remate realizado*".

Ahora bien, resulta pertinente indicar a la parte interesada que frente a la devolución de los dineros esta deberá surtirse de manera directa a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 4179 de 2019:

Hoja No. 5 de la Resolución No. 4179 del 22 MAYO 2019
Por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbad, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

- Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.
- Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.
- Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.
- Copia legible de la consignación realizada.
- Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.
- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, tratándose de persona natural o jurídica.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria.

En ese sentido, dicha documentación **deberá ser enviada directamente por el interesado** a la **DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL REMATES CONSEJO**

SUPERIOR DE LA JUDICATURA, solicitándole que realice los trámites pertinentes para la devolución de los dineros.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la devolución de los dineros consignados por la parte demandante, a través de su apoderado judicial frente al remate improbadado realizado 23/06/2023; en virtud de lo ordenado mediante proveído del 03/08/2023 según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte ejecutante para que realice el trámite pertinente a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Presupuesto, Grupo de Fondos.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaria del Centro de Servicios que proceda a remitir con destino al abogado de la parte demandante copias auténticas de los documentos solicitados en el memorial que antecede, toda vez que acreditó el pago del arancel judicial establecido en el artículo 2° numeral 5° del Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13/12/2018.

CUARTO: _Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA** para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: el estado actual del trámite de la Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante con radicado No. **540014003003-2021-00423-00** adelantado por **LEONOR ARGÜELLO CARO**. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELI CASTAÑEDA COY
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS **No. 038** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **05 DE MARZO DE 2024.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Jorge Eli Castañeda Coy

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5702fcc5d8d06bc9c8a3aade3bc76a4975fa76aeb31bc9cb61ff5a33b10fba**

Documento generado en 04/03/2024 05:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

directamente por el Interesado a la Dirección del Tesoro Nacional Remates del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo afirmado por su Despacho, de forma respetuosa me permito manifestar al Señor Juez que si bien es cierto que mi cliente es quien debe realizar y enviar directamente la solicitud de la devolución de dineros, también es cierto que debe existir una Orden Judicial que le ordene la devolución de los dineros que consigno el señor **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES** con ocasión al remate realizado el día 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y que fuera dejado sin efecto por su Despacho en auto de fecha 3 de agosto de 2023 tal como lo establece el Literal e del Artículo Segundo de la Resolución 4179 de 2019, misma resolución que enuncia su Despacho y donde se lee al tenor: *e) Copia auténtica del acto administrativo, **providencia judicial** o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.*

Con base en lo anterior, su Señoría en el auto de fecha 3 de agosto de 2023 ejerce control de legalidad y deja sin efecto el auto de fecha 23 de febrero de 2023 por medio del cual se comisionó a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga para realizar diligencia de remate del Usufructo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-218976 y las actuaciones subsiguientes y relacionadas y en su lugar, no accede al decreto del Remate pedido ni a su comisión, pero **NO** ordenó la devolución del dinero por el 1% consignado a la DIAN ni del 5% consignado al Consejo Superior de la Judicatura por el señor **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES** en razón a que había quedado sin efecto el Remate realizado el 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva REPONER PARA REVOCAR el Numeral Primero de la parte resolutive del Auto de fecha 4 de marzo de 2024 y en su lugar disponga:

PRIMERO: Ordenar la devolución de los dineros consignados por el señor **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES** al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$912.500)** y a la DIAN por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000)** con ocasión del remate realizado el 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el cual quedó sin efecto por auto de fecha 3 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Elaborar los respectivos oficios dirigidos al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la DIAN donde se ordene realizar las respectivas devoluciones de los dineros cancelados por el Señor **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES** con ocasión al remate realizado el 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga por concepto del 1% DIAN y 5% C.S.J en razón a que el remate quedó sin efecto.

TERCERO: Expedir a mi costa y por duplicado **Copia Auténtica** del auto **que dicte su Despacho ordenando la devolución de los dineros aquí solicitados y que oficie a la DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura para dicha devolución.**

Solicito igualmente a su Despacho se sirva elaborar la respectiva constancia de que esta actuación se encuentra debidamente ejecutoriadas y en firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho los Art. 318, 319, 320 del C.G.P.

Literal e del Artículo Segundo de la Resolución 4179 de 2019 por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial establece los requisitos para atender solicitudes de devolución de sumas de dinero.

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO

C.C # 88.240.808 de Cúcuta

T. P. # 188.525 C.S.J

DR. ANDRÉS ENRIQUE MORELLI LIZCANO
ABOGADO UNAB

Carrera 13 # 35-15 Oficina 501
Edificio Las Villas - Bucaramanga
Teléfono: 607 6791766 / Celular 3154817712
Correo Electrónico abogado.andresmorelli@gmail.com

B/manga, 7 de Marzo de 2024

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Email: ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Demandante: JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES cesionario de
LINA MARIA ALARCON OTERO
Demandado: ANA LUCIA CARO DE ARGUELLO y LEONOR
ARGUELLO CARO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 2018-485-01
Antes: JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE B/MANGA

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del Cesionario Demandante JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término de Ley manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el Numeral Primero de la Parte Resolutiva de su auto de fecha 4 de marzo de 2024 notificado el 5 de marzo de 2024 que niega la devolución de dineros consignados por la parte Demandante.

Manifiesta su Despacho frente a la solicitud realizada por el Suscrito respecto a la devolución de los dineros consignados por mi cliente con ocasión del remate realizado que es pertinente indicar a la parte interesada que frente a la devolución de dineros se debe surtir directamente a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Presupuesto, cumpliendo los requisitos establecidos en la Resolución 4179 de 2019 y que la documentación deberá ser enviada directamente por el Interesado a la Dirección del Tesoro Nacional Remates del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo afirmado por su Despacho, de forma respetuosa me permito manifestar al Señor Juez que si bien es cierto que mi cliente es quien debe realizar y enviar directamente la solicitud de la devolución de dineros, también es cierto que debe existir una Orden Judicial que le ordene la devolución de los dineros que consigno el señor JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES con ocasión al remate realizado el día 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga y que fuera dejado sin efecto por su Despacho en auto de fecha 3 de agosto de 2023 tal como lo establece el Literal e del Artículo Segundo de la Resolución 4179 de 2019, misma resolución que enuncia su Despacho y donde se lee al tenor: *e) Copia auténtica del acto administrativo, **providencia judicial** o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.*

Con base en lo anterior, su Señoría en el auto de fecha 3 de agosto de 2023 ejerce control de legalidad y deja sin efecto el auto de fecha 23 de febrero de 2023 por medio del cual se comisionó a la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga para realizar diligencia de remate del Usufructo del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 300-218976 y las actuaciones subsiguientes y relacionadas y en su lugar, no accede al decreto del Remate pedido ni a su comisión, pero NO ordenó la devolución del dinero por el 1% consignado a la DIAN ni del 5% consignado al Consejo Superior de la Judicatura por el señor **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES** en razón a que había quedado sin efecto el Remate realizado el 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva **REPONER PARA REVOCAR** el Numeral Primero de la parte resolutive del Auto de fecha 4 de marzo de 2024 y en su lugar disponga:

PRIMERO: Ordenar la devolución de los dineros consignados por el señor **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES** al Consejo Superior de la Judicatura por la suma de **NOVECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$912.500)** y a la DIAN por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000)** con ocasión del remate realizado el 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el cual quedó sin efecto por auto de fecha 3 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Elaborar los respectivos oficios dirigidos al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y a la DIAN donde se ordene realizar las respectivas devoluciones de los dineros cancelados por el Señor **JOSE AUGUSTO ANZOLA LINARES** con ocasión al remate realizado el 23 de junio de 2023 en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga por concepto del 1% DIAN y 5% C.S.J en razón a que el remate quedó sin efecto.

TERCERO: Expedir a mi costa y por duplicado Copia Auténtica del auto que dicte su Despacho ordenando la devolución de los dineros aquí solicitados y que oficie a la DIAN y al Consejo Superior de la Judicatura para dicha devolución.

Solicito igualmente a su Despacho se sirva elaborar la respectiva constancia de que esta actuación se encuentra debidamente ejecutoriadas y en firme.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamentos de Derecho los Art. 318, 319, 320 del C.G.P.

Literal e del Artículo Segundo de la Resolución 4179 de 2019 por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial establece los requisitos para atender solicitudes de devolución de sumas de dinero.

Dejo de esta manera sustentado el presente recurso para su consideración y mejor proveer.

ANDRES ENRIQUE MORELLI LIZCANO
C.C # 88.240.808 de Cúcuta
T. P. # 188.525 C.S.J

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por los conceptos de: impuesto de remate declarado nulo o improbadado, consignaciones en exceso/saldos a favor, multas revocadas y revocatoria de prescripción de un depósito judicial en el marco del Acuerdo 1115 de 2001, según la modalidad de **Transferencia a cuenta bancaria del beneficiario**. Para cuyo trámite, el beneficiario o su apoderado, deberá adjuntar a la solicitud de devolución:

a) Documento firmado por el beneficiario o su apoderado, en el cual indique el valor total de la solicitud y el motivo.

b) Declaración juramentada por parte del beneficiario (consignante) o su apoderado, en la que manifieste que no ha realizado otra solicitud sobre dicha devolución, ni ha recibido pago alguno por este mismo concepto. De presentarse por conducto de apoderado, debe anexar el documento que así lo acredite con constancia de presentación personal ante juez o notario.

c) Si se trata de una persona jurídica, su representante legal o apoderado debe anexar, certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente con una antelación no mayor a un mes al momento de su presentación ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo. Cuando la solicitante sea una entidad financiera, deberá adjuntar certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera.

d) Copia legible de la consignación realizada.

e) Copia auténtica del acto administrativo, providencia judicial o acta de conciliación mediante la cual se revoca la decisión que impuso la obligación de realizar la consignación y de la providencia que ordena su devolución, en la que se indique nombre de la persona natural o jurídica beneficiaria de la devolución y el valor total a devolver, con las correspondientes constancias de ejecutoria.

f) Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta en donde se deben situar los recursos por concepto de devolución. Requisito que se establece por control de gestión del riesgo, por lo cual el titular de la cuenta debe corresponder al directo beneficiario de la solicitud, trátase de persona natural o jurídica.

g) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER los requisitos para tramitar las solicitudes de devolución de sumas de dinero por concepto de orden judicial de reactivación de depósito judicial prescrito en virtud de la Ley 1743 de 2014, suscrita únicamente por el juez o magistrado, mediante **transferencia de recursos de una cuenta del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia a la**

J019-2018-00485

CONSTANCIA DE TRASLADO

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2024, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 319 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL TRECE (13) DE MARZO DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE MARZO DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 043), HOY DOCE (12) DE MARZO DE 2024.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario